

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO PARA LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.

PREÁMBULO.

La modificación del Reglamento UCA/CG08/2009, de 21 de julio, de la Permanencia en la Universidad de Cádiz, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2013, ha venido a poner de manifiesto la necesidad de elaborar un nuevo texto normativo que sustituya al Reglamento citado, por varios motivos.

En primer lugar, dado lo avanzado del proceso de extinción de los títulos de Diplomado, Licenciado, Maestro e Ingeniero, se hace preciso contar con un nuevo Reglamento orientado hacia los títulos de Grado.

Por otra parte, dadas las especiales peculiaridades de los alumnos de Máster, no parece razonable que este colectivo continúe estando sometido al mismo.

Por último, se hace perentorio revisar todo el articulado para orientarlo hacia el objetivo establecido por el Acuerdo de 31 de octubre: conseguir que los alumnos que han incumplido alguno de los requisitos de permanencia y a los que se ha autorizado a continuar sus estudios adapten su matrícula a sus posibilidades reales.

Por todo ello, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, acuerda aprobar el siguiente Reglamento.

TÍTULO PRELIMINAR. ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRECISIONES TERMINOLÓGICAS Y RÉGIMEN DE COMPETENCIAS.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento es de aplicación al alumnado de la Universidad de Cádiz que cursa estudios oficiales de Grado.

Artículo 2. Superación de asignaturas o materias.

A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se consideran asignaturas o materias superadas, aquellas que formen parte del Plan de Estudios que cursa el/la alumno/a, efectivamente matriculadas, cursadas y superadas sin utilizar ningún tipo de reconocimiento.

Artículo 3. Efectos de la anulación total de matrícula

1. Las matrículas que se hayan anulado por causas justificadas o de oficio, en las condiciones establecidas en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Admisión y

Matriculación, no serán contabilizadas a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos de superación de créditos y de actividad, regulados en los artículos 7 y 8 de este Reglamento

2. Las matrículas que se hayan anulado por otras causas distintas a lo indicado en el apartado anterior o bien por desistimiento, serán contabilizadas a efectos de determinar el cumplimiento del requisito de superación de créditos, pero no a efectos de determinar el cumplimiento del requisito de actividad.

Artículo 4. Comisión de Permanencia.

Para la resolución de las solicitudes de permanencia, así como de las cuestiones que puedan surgir, en relación con la aplicación e interpretación de las presentes normas, se constituirá una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente/a: La persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de Alumnado.
- b) Vocal: El/la Secretario/a del Consejo Social o miembro del Consejo Social en quien delegue.
- c) Vocal: Un/a miembro del Consejo Social en representación de los intereses sociales.
- d) Vocal: Un/a estudiante miembro del Consejo de Gobierno.
- e) Vocales: El/la Decano/a o Director/a del Centro donde curse estudios el/la alumno/a solicitante o miembro del Equipo de Dirección en quien delegue, entendiéndose que pueden ser dos personas cuando se trate de un doble título
- f) Vocal: El/la Directora/a del Área de Atención al Alumnado. En caso de ausencia justificada, será sustituido por el/la Coordinador/a de Gestión de Centros o, a falta de este, por la Coordinador/a de Gestión Centralizada del Área de Atención al Alumnado.
- g) Secretario/a: El/la Secretario/a General de la Universidad.

A sus sesiones podrá solicitarse la asistencia, con voz pero sin voto, de un representante del Servicio de Atención Psicopedagógica, así como de otros miembros del Área de Atención al Alumnado o del Vicerrectorado competente en materia de Alumnado.

Artículo 5. Constitución válida de la Comisión de Permanencia

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comisión quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan el/la presidente/a, el secretario/a y al menos la mitad de su miembros. En caso contrario, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes, siempre que cuente con la presencia de su presidente/a y al menos dos vocales.

Artículo 6. Régimen de recursos.

Contra las resoluciones dictadas por dicha Comisión, se podrá interponer recurso de alzada ante el/la Rector/a.

El Rector informará al Consejo Social de los recursos de alzada presentados y del sentido en que los mismos hayan sido resueltos.

TÍTULO PRIMERO. RÉGIMEN PERMANENCIA.

CAPÍTULO I. REQUISITOS GENERALES DE PERMANENCIA

Artículo 7. Requisito de superación de créditos.

1. El alumnado en modalidad de matrícula a tiempo completo que supere el 30% de los créditos matriculados, podrá continuar los estudios iniciados, pudiendo matricularse en el curso inmediatamente siguiente de las asignaturas que estime oportuno, con las limitaciones establecidas en el Reglamento de Admisión y Matriculación y en la Memoria del título que cursan.
2. El alumnado en modalidad de matrícula a tiempo parcial habrá de superar el 40% de los créditos matriculados para continuar estudios, con las condiciones recogidas en el apartado anterior.

Artículo 8. Requisito de actividad.

El/la alumno/a de una titulación que durante cuatro cursos académicos, consecutivos o no, no formalice matrícula, perderá su plaza en dicha titulación.

Para continuar sus estudios, deberá solicitar reincorporación al decanato o dirección del centro donde estaba matriculado, que a través de la Comisión de Garantía de Calidad resolverá su solicitud atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Los créditos que resten al/la alumno/a para finalizar estudios, siendo necesario que haya superado un mínimo de 30 créditos
- La existencia de plazas vacantes en el Centro para dicha titulación y curso/s a los que se acceda.
- El rendimiento académico del/la alumno/a en cursos anteriores.
- Las causas de abandono de los estudios.

CAPÍTULO II. MODALIDADES Y REQUISITOS ESPECIALES DE PERMANENCIA.

Artículo 9. Solicitud de continuidad en los estudios.

El alumnado que, habiendo incumplido los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 7, desee continuar los estudios iniciados, habrá de solicitar la permanencia durante el plazo ordinario de matrícula mediante instancia dirigida al Vicerrectorado competente en materia de Alumnado, utilizando el formulario telemático que éste determine, debiendo justificar de forma documental los motivos que le han impedido cumplir los requisitos establecidos.

Artículo 10. Modalidad Especial I de matrícula (máximo 30 créditos).

1. El alumnado al que la Comisión de Permanencia conceda autorización para continuar sus estudios, podrá matricularse de un mínimo de 24 créditos y de un máximo de 30 créditos.
2. Los/Las Decanos/as y Directores/as podrán autorizar la matrícula en un número de créditos superior al máximo de 30 créditos siempre que ésta esté justificada teniendo en cuenta los créditos de las asignaturas a cursar y siempre que la matrícula no supere los 39 créditos.
3. El alumnado en esta modalidad de matrícula deberá superar al menos el 40% de los créditos matriculados.

Artículo 11. Modalidad Especial II de matrícula (máximo 60 créditos).

1. El alumnado de la Modalidad Especial I que supere la totalidad de los créditos matriculados, siempre que la matrícula sea de al menos 30 créditos, podrá optar por una de estas Modalidades:
 - Matricularse en el curso académico siguiente de un máximo de 60 créditos y un mínimo de 40 créditos (Modalidad Especial II).
 - Continuar en la Modalidad Especial I.
2. El alumnado de la Modalidad Especial II deberá superar, al menos, el 30% de los créditos matriculados.

Artículo 12. Abandono de estudios

1. Con carácter general el alumnado que incumpla por primera vez los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 7, podrá matricularse en el curso siguiente en la modalidad especial I de matrícula.
2. El alumnado que durante dos cursos no haya superado ninguna asignatura o que, cursando modalidad especial I de matrícula por resolución de la Comisión de Permanencia, no haya superado durante dos cursos el 40% de los créditos matriculados deberá abandonar los estudios iniciados.
3. Corresponderá al Servicio de Atención Psicopedagógica la evaluación y posterior informe a la Comisión de Permanencia de la circunstancias excepcionales que un/a alumno/a pueda presentar, con atención a quienes accedieron por el cupo de discapacitados.

Artículo 13. Ampliación de matrícula.

Tras los exámenes de febrero, el/la alumno/a al que se haya concedido la permanencia en los estudios, podrá ampliar matrícula de un número de créditos no superior al de créditos superados durante el curso de solicitud.

Artículo 14. Simultaneidad de estudios.

1. El alumnado que se encuentre en modalidad de matrícula especial I no podrá simultanear sus estudios con otros impartidos en la Universidad de Cádiz. No se entenderá como simultaneidad estar cursando un doble grado o un doble itinerario.
2. El alumnado que se encuentre simultaneando estudios en la Universidad, que no cumpla el régimen de permanencia y que sea autorizado por la Comisión de Permanencia a continuar los mismos, tendrá que abandonar temporalmente uno de los estudios que simultanea, quedando sin efecto la autorización de simultaneidad de estudios en principio concedida.

Artículo 15. Modificación de oficio de la matrícula por incumplimiento de las condiciones de la resolución de permanencia.

Cuando se constate que la matrícula del/la alumno/a no cumple las condiciones establecidas en la resolución de permanencia, el Centro o el Vicerrectorado competente iniciarán el procedimiento para adecuar la matrícula a estas condiciones.

Artículo 16. Inicio de nuevos estudios.

1. El alumnado que haya incumplido los requisitos de permanencia y que, o bien no haya solicitado autorización para continuar los mismos, o bien esta autorización no le sea concedida, podrá iniciar nuevos estudios, por una sola vez, en otra titulación de la Universidad de Cádiz, siempre que acredite reunir las condiciones exigidas para su acceso a la misma y obtenga plaza por los procedimientos legalmente establecidos.
2. En caso de alumnado que, habiendo incumplido los requisitos de permanencia en unos primeros estudios y, habiendo iniciado unos segundos, vuelva a incumplir los requisitos de permanencia, no podrá volver a iniciar estudios en la Universidad de Cádiz.
3. Ello sin perjuicio de su posibilidad de solicitar permanencia en los segundos estudios iniciados. Esta petición se resolverá teniendo en consideración el rendimiento del/la alumno/a durante la totalidad de sus estudios universitarios.

Disposición adicional. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se habilita al Consejo de Gobierno y al Vicerrectorado competente en materia de Alumnado de la Universidad de Cádiz para adoptar los Acuerdos y dictar las resoluciones, respectivamente, que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este reglamento.

De dichos Acuerdos y resoluciones se dará comunicación al Consejo Social.

Disposición Transitoria Primera.

1. Al alumnado de los títulos de Licenciado/a, Diplomado/a, Maestro/a e Ingeniero/a, actualmente en proceso de extinción, en tanto los mismos no estén definitivamente extinguidos, le será de aplicación el presente Reglamento, excepción hecha de lo dispuesto en los Arts. 10 y 11.

2. La Comisión de Permanencia podrá resolver las solicitudes de permanencia de este alumnado condicionando la continuidad en los estudios a la adaptación a los estudios que sustituyan a aquellos en proceso de extinción.
3. La Comisión resolverá estas peticiones considerando el ritmo al que el/la alumno/a va superando los créditos, los créditos que le resten para finalizar sus estudios y los cursos académicos que queden para la extinción del Título o Plan de Estudios.

Disposición Transitoria Segunda.

El alumnado de los títulos de Grado cuyo Plan de Estudio entre en proceso de extinción estará sometidos al mismo régimen establecido en la Disposición Transitoria Primera.

Disposición Transitoria Tercera.

Los artículos 8 y 16 no serán de aplicación hasta el curso 2015-2016.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento UCA/CG08/2009, de 21 de Julio, de la Permanencia en la Universidad de Cádiz, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.